

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001

CONSTITUCION DE COMPANIA
PROYECTOS, SERVICIOS, CONSULTORIA Y
CONSTRUCCIONES
LINKEARNET S.A.

CAPITAL: USD. 800

Di 3 copias

M.D.



En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes quince (15) de julio del año dos mil once, a las diez y siete horas, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen: los señores JUAN CARLOS HINOJOSA RAZA, por sus propios derechos y MARIANA DE JESUS HINOJOSA RAZA, por sus propios derechos, ambos de estado civil solteros. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen que eleve a escritura la presente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: JUAN CARLOS HINOJOSA RAZA, soltero, por sus propios derechos; y MARIANA DE JESUS HINOJOSA RAZA, soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito,

hábiles y capaces como en derecho se requiere. SEGUNDA.-
DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran su
voluntad de constituir una Compañía Anónima, que se
someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del
Código de Comercio, a los convenios de las parte y a las
normas del Código Civil. TERCERA.- LA COMPANIA se regirá
por los siguientes estatutos. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE,
DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: NOMBRE.- El nombre de la
compañía que se constituye es PROYECTOS, SERVICIOS,
CONSULTORIA, Y CONSTRUCCIONES LINKEARNET S.A. debiendo
realizar todos los actos de comercio bajo esta
denominación. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio
principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de
Quito, Provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias,
sucursales en uno o más lugares dentro del territorio
nacional o en el exterior, por decisión de la Junta
General de Accionistas. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El
objeto de la compañía consiste en: UNO) Administración,
proyectos, servicios, consultoria, asesoria y
fiscalización en construcciones, telecomunicaciones,
obras civiles y mecánica industrial/ DOS) A la exportación
e importación, administración, representación, compra y
venta, reparación y mantenimiento, instalación,
construcción, distribución, almacenamiento y bodegaje al
por el mayor y menor de equipos de accesorios de
telecomunicaciones, radiocomunicaciones, equipos de
computación, suministros y equipos de oficinas, equipos y
accesorios de sistemas eléctricos de potencia y cableado

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



estructurado, redes, centrales telefónicas y digitales, móvil y fija. TRES) A la construcción, mantenimiento, instalación, de canales para redes telefónicas, subterráneas, torres para instalaciones telefónicas, podrá así mismo participar en concursos de precios, ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras que tengan igual o similar objeto social; CUATRO) A la presentación de todo tipo de servicio legalmente permitido en el ámbito de las telecomunicaciones, incluyendo transporte de datos e información de voz, texto e imágenes, sean analógicos o digitales a través de cualquier medio tecnológico disponible a corta o larga distancia; montaje, explotación, operación y mantenimiento de redes locales y públicas de telecomunicaciones; explotar servicios portadores de telecomunicaciones aquello que proporcionan a terceros la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre puntos de terminación de red especificados, los cuales pueden ser suministrados a través de redes conmutadas y no conmutadas; explotar servicios de valor agregado en telecomunicaciones SVA entendiéndose por servicios de valor agregado al utilizar servicios finales de telecomunicaciones y mediante la adición de equipos, sistemas y aplicaciones de informática que prestan a sus abonados servicios que transforman el contenido de la información transmitida, esta transformación puede incluir un cambio neto entre puntos extremos de la transmisión en

el código, protocolo o formato de la información también se incluye entre los servicio de valor agregado al almacenaje y retransmisión y la interacción con base de datos, prestación de demás servicios de informática conforme a las disposiciones legales que sean aplicables tales como servicios finales de telefonía, telefonía fija, discado directo internacional, venta de tarjetas telefónicas prepagadas; operadora de telecomunicaciones internacionales y operador nacional, manejos de corresponsalías, distribución, reventa de canales satelitales y cualquier otro servicio de telecomunicación que exista o en base a nuevas tecnologías. CINCO) A la elaboración de planos de manejo y evaluación, avalúos y peritajes ambientales. SEIS) Compra y venta, producción, distribución al por mayor y menor, fibras textiles, hilos, calzado, tejidos naturales o sintéticos, perfumes, joyas, cosméticos, relojes, lentes, gafas, prendas de vestir, y artículos conexos en la rama textil. SIETE) Publicidad, promoción y realización de todo tipo de eventos públicos o privados, utilizando medios impresos, radiodifusión, televisión, red de Internet y la tecnología disponible que puedan ser explotada, así como programas de computación; desarrollo de sistemas computacionales, elaboración de paginas web, multimedios, cinematografía y fotografía. OCHO) A todo proyecto que se refiera a transito, viabilidad, movilidad y seguridad vial, incluyendo catastro y registro de la propiedad; importación y exportación, comercialización, fabricación y distribución

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003



de toda clase de materiales, artículos de señalización, vial y de tránsito. (NUEVE) A la exportación e importación, administración, representación, compra y venta, reparación y mantenimiento, instalación, construcción, distribución, almacenamiento y bodegaje al por el mayor y menor, equipos de accesorios repuestos de bicicletas, juguetes y juegos infantiles, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero y aluminio. (DIEZ) Brindar servicio de correo paralelo o Courier, correspondencia, envío de encomiendas, paquetes, cartas, dentro o fuera del país. (DECIMO PRIMERO) A la exportación e importación, compra y venta, distribución de todo tipo de videos, juegos electrónicos, sus partes, piezas, y repuestos, a la administración de zona franca y al depósito de productos, varios; brindar servicios portuarios permitidos por la ley. (DECIMA SEGUNDA) Desarrollo de proyectos, capacitaciones, cursos, talleres, seminarios, asesoría, consultoría de talento humano. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos civiles o comerciales, fideicomisos, incluyendo la conformación mercantiles o mediante su participación en el capital social de existentes o asumiendo cualquier forma de asociación, o de alianza empresarial, o representaciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá

disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables, o por decisión de la Junta General de Accionistas. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El capital social es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00), pagado en numerario, dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, de UN dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una. Las acciones son de libre negociación y el derecho a negociar las acciones no admite limitación alguna. ARTICULO SEXTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- La compañía considerará como accionista al que consta inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los derechos fundamentales de los accionistas de los cuales no pueden ser privados, son los establecidos en el Artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- DERECHO A VOTO.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. ARTICULO NOVENO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS EN JUNTA GENERAL.- Los accionistas podrán hacerse representar en Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente para cada Junta, o mediante poder notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y ni los comisarios de la compañía. ARTICULO DECIMO.- DEL

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004



GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, su administración al Presidente y al Gerente.

DECIMO PRIMERO.- CONFORMACION, COMPETENCIA Y FACULTADES DE

LA JUNTA.- La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos

los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la

compañía.- Corresponde a la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente y a los Comisarios y

fijar sus remuneraciones; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presenten el

Gerente y los Comisarios, acerca de los negocios sociales, no podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no

hubieren sido precedidos por el informe de los Comisarios;

c) Conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda; d) Resolver acerca de la distribución de los

beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver

acerca de la amortización de las acciones; g) Resolver todas las modificaciones al contrato social; h) Resolver

acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; i) Las demás que no estén

asignadas a otro organismo de la compañía. ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por

lo menos una vez al año, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General efectuará el Presidente o el Gerente de la compañía por iniciativa propia, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta, de acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, o a petición de los accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social, de conformidad al Artículo doscientos trece de la Ley de la Materia. ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005



se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE DECISION.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado

concurrente a la reunión. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE.- El Gerente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006



definitiva; y, f) Ejercer las demás atribuciones previstas en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO.- FISCALIZACION.- COMISARIOS.- La Junta General designa un Comisario Principal y un Comisario Suplente, que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA Y REPARTO DE UTILIDADES.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General resolverá sobre el reparto de las utilidades, las mismas que se distribuirán en proporción de su aportes. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. CUARTA.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- APORTES.- El capital suscrito es de ochocientos dólares (US\$ 800,00) suscrito y pagado en numerado, de acuerdo al siguiente cuadro:

NOMBRES Y APELLIDOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
ACCIONISTAS			
1) JUAN CARLOS	U.S. 750,00	U.S. 750,00	750

Hinojosa Raza

② Mariana de Jesús	U.C. 10.00 ✓	U.S. 40.00 ✓	40 ✓
Hinojosa Raza			
TOTAL	U.S. 800.00 ✓	U.S. 800.00 ✓	800 ✓

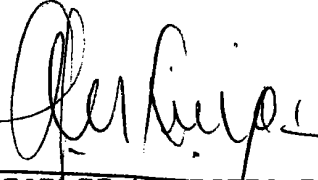
Los accionistas han pagado el cien por ciento del capital, de acuerdo al depósito realizado en uno de los bancos de la ciudad y que consta en el Certificado de Depósito Bancario adjunto. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- NORMA GENERAL.- En todo aquello que no se hubiere previsto en estos estatutos se entenderá incorporadas, especialmente las disposiciones contenidas en la Sección Sexta de la Ley de Compañías que norma a las compañías anónimas, en las Resoluciones y Doctrinas emitidas por la Superintendencia y más disposiciones pertinentes. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este tipo de instrumento del cual se dignará otorgante tres copias certificadas." Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por la Doctora Irma Mogro, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número doce mil seiscientos sesenta y seis, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos por la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí en notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta

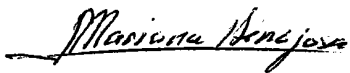
Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

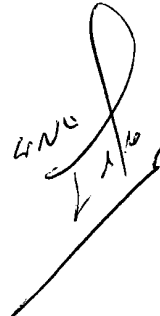
0000007

notaria, DE TODO LO CUAL DOY FE.-



x 
JUAN CARLOS HINOJOSA RAZA ①
C.C. 1713553376

x 
MARIANA DE JESUS HINOJOSA RAZA ②
C.C. 170544816-3


CNC
11/10



Número Operación **CIC101000004924**

Hemos recibido de

Nombre
X HINOJOSA RAZA JUAN CARLOS
X HINOJOSA RAZA MARIANA DE JESUS

Aporte
760.00
40.00

800.00

Total

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

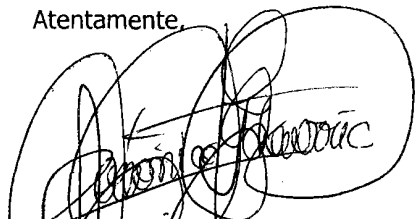
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

PROYECTOS, SERVICIOS, CONSULTORIA Y CONSTRUCCION LINKEARNET S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****jueves, julio 14, 2011****FECHA**



0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7373103
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713553376 HINOJOSA RAZA JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/07/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PROYECTOS, SERVICIOS, CONSULTORIA Y CONSTRUCCION LINKEARNET S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7373103

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/08/2011 15:26:31

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
HINOJOSA RAZA JUAN CARLOS
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1977-03-05
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero

171355337-8

INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
ING. ELECTRONICA/TELE.

E233313322

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HINOJOSA RAZA MARIANA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EMISION

QUITO
2011-07-11

FECHA DE EXPIRACION
2021-07-11

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
ANEXO 100 - EXHIBICION

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

003-0003
NÚMERO

1713553376
CÉDULA

HINOJOSA RAZA JUAN CARLOS

PICHINCHA
PROVINCIA
CARCELEN
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
CARCELEN ALTO
ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
HINOJOSA RAZA MARIANA DE JESUS
LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI MONTUFAR
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1964-11-24
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Soltera

170544816-3

INSTRUCCION
BACHILLERATO

PROFESION / OCUPACION
EMPLEADO PRIVADO

E233311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HINOJOSA HONORIO ELIAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RAZA ROSA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION

QUITO
2011-07-11

FECHA DE EXPIRACION
2021-07-11

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
ANEXO 100 - EXHIBICION

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

038-0043
NÚMERO

1705448163
CÉDULA

HINOJOSA RAZA MARIANA DE JESUS

PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA PRISCA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
-
ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000009

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DENOMINADA PROYECTOS, SERVICIOS, CONSULTORIA Y
CONSTRUCCIONES LINKEARNET S.A., debidamente sellada y firmada
en Quito, a quince de julio del año dos mil once.

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO
QUITO - ECUADOR

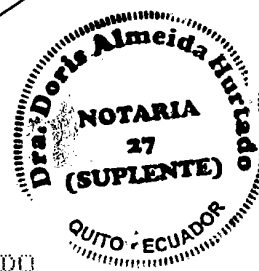


[Handwritten signature]

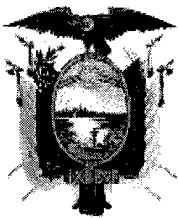
Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000010

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la COMPANIA PROYECTOS, SERVICIOS, CONSULTORIA Y CONSTRUCCION LINKEARNET S.A., de fecha quince de julio de dos mil once, la APROBACION, mediante resolución Nº SC punto IJ punto DJC punto Q punto once punto cero cero tres mil trescientos cuarenta y ocho, de fecha veinte y ocho de julio de dos mil once de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a primero de agosto de dos mil once.



Dra. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO
SUPLENTE

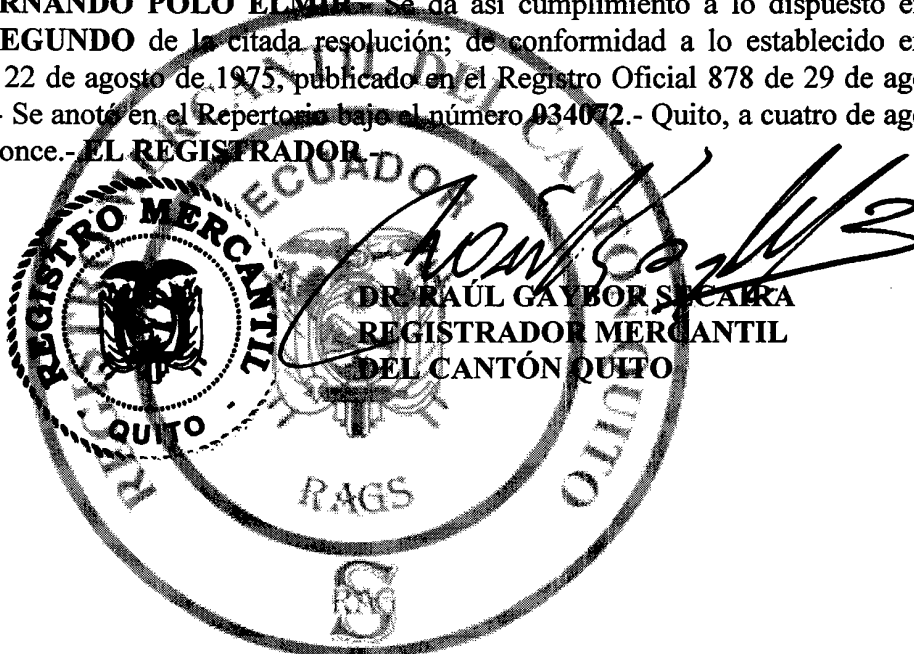


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de julio de 2.011, bajo el número **2619** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROYECTOS, SERVICIOS, CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN LINKEARNET S.A.**", otorgada el quince de julio del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 034072.- Quito, a cuatro de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**



RG/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

20787

0000012

Quito,

13 AGO. 2011

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROYECTOS, SERVICIOS, CONSULTORIA Y CONSTRUCCION LINKEARNET S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA